

Recurso de reposición subsidio de apelación

miriam quitierrez cruz <femava1008@hotmail.com>

Mié 24/11/2021 14:30

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

impugnacion auto de fecha 18 de noviembre 2021 demanda Cesar.pdf;

Buenas tardes

Por medio del presente estoy enviando el Recurso de reposición subsidio de apelación del auto de fecha 18 de noviembre.

Coordialmente

Myriam Gutierrez Cruz

Señora:

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref. Verbal de Pertenencia,

Radicado No.11001400301920190075300

Demandante: CESAR ORLANDO RAMIREZ MARTINEZ

Demandado: IRENE HINESTROZA ALVAREZ E INDETERMINADOS.

MYRIAM GUTIERREZ CRUZ, identificada con la C.C.No.20.441.436 de Cáqueza y T.P.No.49949 Del C.S.J. Actuando como Apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto y estando en término me permito Interponer.

Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el auto de fecha 18 de noviembre del 2021, para que se revoque y en su lugar se admita la reforma de la demanda en el acápite de la prueba testimonial y que rechazo mediante el auto en mención, por las razones que expongo:

1º.- La Suscrita Apoderada de la parte Demandante intente reformar la demanda en el acápite de la prueba testimonial , la que fue inadmitida para subsanarla, y que por razones ajenas a mi voluntad fue subsanada fuera de termino por lo que se rechazó la reforma de la demanda ,por lo que la presente nuevamente siendo rechazada mediante auto de fecha 18 de noviembre del 2021 en que se indica que con fundamento en el inciso 2 del Art.93 del C.G.P. se me rechaza la solicitud de reforma de la demanda toda vez, que esta procede por una sola vez y en el caso de marras ya se tramitó una petición en igual sentido , la cual fue rechazada en auto del 29 de octubre del 2021,**por lo que tenemos que hasta la fecha no ha sido reformada la demanda efectivamente**, pues repito lo intente, pero finalmente se me rechazó al haberla subsanado extemporáneamente.

2º.-Conforme a lo consignado en el numeral anterior esa oportunidad de subsanar la demanda no se ha materializado, no se ha efectuado efectivamente reforma de

la demanda en el proceso de la referencia., por lo que no es aplicable el inciso 2º.
Del Art.93 del Código General del Proceso.

3º.-La prueba testimonial que es fundamental en el proceso de pertenencia, ya que la misma se fundamenta en hechos narrados por los testigos, y si miramos el espíritu de la Ley consagrado en el Art.93 del C.G.P., así como lo dispuesto en los Art. 7 y 11 del C.G.P. y acatando lo dispuesto en el Art.29 de la Constitución Política de Colombia, la parte demandante no ha logrado efectivamente reformar la demanda en el acápite de la prueba testimonial, lo que se hizo necesario, ya que el anterior apoderado solicitó se escuchara dos testimonios uno de los cuales falleció Que correspondía al nombre TERESA GUTIERREZ DE TELLEZ y el otro OSCAR ECHEVERRY que por la emergencia sanitaria de la pandemia se fue de Bogotá Desconociéndose su ubicación. Según información de la parte demandante. Manifestación que hago bajo la gravedad del juramento. Si no se accede a mi petición la parte demandante se quedaría sin pruebas testimonial que son fundamentales en el proceso de la referencia.

Por lo anteriormente anotado, ruego al señor Juez, se de trámite a mi petición de la reforma de la demanda.

Y así mismo ruego se dé trámite a la solicitud de copia del expediente virtual al correo que indique en el memorial con el cual envié la reforma de la demanda, ya que acudí a revisar el proceso de manera presencial y este se encuentra incompleto.

Cordialmente,

MYRIAM GUTIERREZ CRUZ

C.C.No.20.441.436 de Cáqueza



T.P.No.49949 del C.S.J.

Calle 18 No.6.56 Of.10-05 Bogotá

Cel.: 3107946437 Correo electrónico: femava1008@hotmail.com